

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO.

El desarrollo del derecho a la información y participación ciudadana determinado en su día en el Reglamento y Normas de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Medina Sidonia ha venido a dar forma a los derechos de los ciudadanos amparados en el Estatuto del Vecino del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.).

La importancia adquirida por el desarrollo turístico de este municipio sumado a la creciente intervención de las administraciones públicas en este ámbito hace necesaria la intervención de los ciudadanos en las decisiones y proyectos a llevar a cabo.

La presente propuesta responde pues al interés de este Área de impulsar la actuación de la colectividad en la configuración de la estructura turística del municipio y en la defensa, conservación y mejora de éste.

En su virtud de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, me permito elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de creación y regulación reglamentaria del Consejo Sectorial de Turismo

Artículo 1.-El Consejo Sectorial de Turismo se configura como canal específico de participación ciudadana en el marco propio del Área de Desarrollo Local Municipal y cuya función es asesorar a la Corporación Municipal y promover su intervención en estos ámbitos específicos.

Artículo 2.-El Consejo Sectorial de Turismo es un órgano consultivo que ejerce sus funciones mediante las siguientes competencias:

- Elevar propuestas sobre las directrices de la Política Municipal relativas a la Delegación de Turismo.
- Deliberar e informar en el proceso de elaboración de Planes y programas municipales turísticos.
- Asesorar en materia de elaboración, revisión y adaptación de ordenanzas municipales que correspondan a este ámbito concreto.
- Plantear proyectos de colaboración con otras Administraciones Públicas.
- Promover campañas de difusión y educación turística.
- Examinar la gestión y aplicación de los Planes, programas y ordenanzas relativas al ámbito Turístico y crear comisiones y grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y/o aplicación de actuaciones y temas específicos en materia de turismo. En su composición formarán parte, al menos un 50 por 100 de los miembros del Consejo o representantes designados por ellos.
- Canalizar denuncias y quejas sobre problemas puntuales en esta materia.
- Velar por el cumplimiento de la legislación sectorial.

En todo caso, será el Ayuntamiento quién acuerde, de conformidad con la

legislación, la Política, Directrices y Programas en esta materia.

Artículo 3.-El ámbito territorial sobre el cual el Consejo Sectorial ejercerá sus competencias, será el Término Municipal de Medina Sidonia.

Artículo 4.-La estructura orgánica del Consejo será la siguiente:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.

Artículo 5.-

1.-La Presidencia del Consejo será ejercida por el Capitular Delegado del Área de Desarrollo Local o Area en la que esté integrada la Delegación de Turismo.

2.-Las funciones de la Presidencia serán:

- Nombrar y revocar los miembros del Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo.
- Fijar el Orden del Día en dichas sesiones.
- Asegurar la buena marcha de los trabajos y dirigir los debates.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Representar al Consejo en todos los actos.
- Autorizar, por si o a propuesta de los miembros, la participación en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de aquellas personas cuyo asesoramiento ayude al mejor cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 6.-

1.-La Vicepresidencia será ejercida por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

2.-La Presidencia podrá delegar sus funciones en la Vicepresidencia desempeñando ésta cualesquiera otras funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 7.- El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

- a)Presidente.
- b)Vicepresidente.
- c)Secretario,
- d)Concejal Delegado de Juventud, de la Mujer y de Fiestas.
- e)Un representante de cada Partido Político que presentara candidatura en las últimas Elecciones Municipales.
- f)Un representante local designado por cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en la Provincia.
- g)Dos representantes locales designados por los empresarios o asociaciones empresariales cuyo ámbito comercial o mercantil esté directamente afectado por temas turístico, y esté concentrado en el Término Municipal.
- h)Dos representantes locales designados por los empresarios cuyo ámbito comercial sea el de repostería.

- i) Dos representantes del sector hostelero del municipio.
- j) Dos representantes del sector de la restauración del municipio.
- k) Tres miembros de libre designación por el Presidente de reconocida experiencia y cualificación en materia relacionada con el turismo.
- l) Dos representantes de Asociaciones con fines ecologistas del municipio.
- ll) Dos representantes de Asociaciones Culturales del municipio.

Artículo 8.-

- 1.-Las sesiones del pleno serán extraordinarias y ordinarias.
- 2.-Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez cada trimestre a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día, con 72 horas como mínimo de antelación.
- 3.-Las sesiones extraordinarias se celebrarán por razón de urgencia a juicio del Presidente o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo y siendo convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 9.-

- 1.-Para la válida constitución de las sesiones será precisa la asistencia de un tercio de los miembros de los Consejos. Este quórum se mantendrá durante toda la sesión.
- 2.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, correspondiendo al Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- El Secretario redacta y autoriza, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarios; asiste al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en la votaciones, colabora al normal desarrollo de los trabajos del Consejo e informa y asesora al Presidente.

Artículo 11.-Las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros a que se refiere el artículo 7º, propondrán sus representantes o el cambio de los mismos al Presidente del Consejo, remitiendo su propuesta con al menos 10 días de antelación a la fecha en que el Consejo deba constituirse o celebrar sesión.

Disposición Adicional.-El Consejo Sectorial podrá acordar con el voto mayoritario de la mitad más uno de sus miembros proponer la ampliación de la constitución del Pleno del Consejo hasta un máximo de seis nuevos miembros, representantes de las diferentes Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público que por sus competencias puedan incidir en la materia objeto de este Reglamento.